



JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo laboral conexo al 2017-00719
Radicado	05001-31-05-022- 2020-00209 -00
Ejecutante	Humberto Antonio Rodríguez Valencia
Ejecutada	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo
Auto interlocutorio N°	965

La apoderada judicial del ejecutante **Humberto Antonio Rodríguez Valencia**, solicita se libre mandamiento de pago en contra de la entidad ejecutada **Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones-**, a continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia radicado 2017-00719, por la diferencia en la liquidación de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 y que expresa que corresponde a la suma de **un millón doscientos veintiséis mil veinticuatro pesos (\$1'226.024,00)** como saldo insoluto después de haber realizado imputación de pagos; y las costas y agencias en derecho que se causen en el presente trámite ejecutivo.

Para resolver se considera:

Establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social “CPTSS”, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte el artículo 422 del Código General del Proceso “C.G.P.”, aplicable en materia laboral por remisión normativa que hace el artículo 145 del C.P.T.S.S., indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Se tiene entonces como título para esta ejecución las sentencias de primera y segunda instancia emitidas los días 27 de febrero de 2019 y 16 de agosto de 2019, y afirmándose en la demanda, lo que se entiende bajo juramento, que la liquidación de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 realizada por la entidad ejecutada fue de manera deficitaria y que dicha diferencia que aquí se reclama no ha sido pagada, por lo que se constituye entonces en una obligación que además de clara y expresa, es actualmente exigible.

No obstante lo anterior el Despacho verificó nuevamente la liquidación de Colpensiones y la presentada por la parte ejecutante, sin que se comparta el criterio de la imputación de pagos en el área laboral, por lo que una vez efectuada la respectiva liquidación se encontró diferencias en ella, y por lo que se accederá a la suma reclamada por la parte ejecutante.

Decisión

Sin más consideraciones, el **Juzgado Veintidós Laboral del Circuito de Medellín, Antioquia**,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago a favor del señor **Humberto Antonio Rodríguez Valencia**, identificado con la cédula de ciudadanía N° **98'487.880** y en contra de la entidad **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-**, identificada con Nit **900336004-7**, por la suma de **un millón doscientos veintiséis mil veinticuatro pesos (\$1'226.024,00)** por la diferencia en la liquidación de los intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993 realizada deficitariamente por la entidad ejecutada.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este auto a la entidad ejecutada a través de su representante legal en forma personal o por aviso a entidades públicas, entregándole copia de la demanda y auto admisorio y advirtiéndole de que tiene cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días, para proponer excepciones, contados a partir del día siguiente en que se entiende surtida la notificación.

TERCERO: ENTERAR a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por el artículo 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

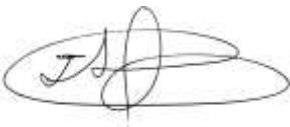
CUARTO: ENTERAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 610 del Código General del Proceso.

QUINTO: La doctora **CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 43'532.492 y portadora de la T.P. 68.184 del C. S. de la Judicatura, continúa actuando como apoderada de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS 193 fijados en la secretaría del despacho hoy 30 de noviembre de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretario
JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ

a.c.